



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "GOYO SUR" Nº 3.592, QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA Y NAVARRA.

Visto el expediente de solicitud del Permiso de Investigación "GOYO SUR." Nº 3.592, de las provincias de Zaragoza y Navarra, formulado por la Sociedad GEOALCALI, S.L. y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 5 de septiembre de 2014, D. GONZALO ROBERTO MAYORAL FERNÁNDEZ, en nombre y representación de la sociedad GEOALCALI, S.L., solicitó el permiso de investigación denominado "GOYO SUR" Nº 3.592, de 29 cuadrículas mineras, para todas las sustancias de la sección C), con especial atención a las sales potásico-sódicas, sito en los términos municipales de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda, en la provincia de Zaragoza, y Sangüesa, en la provincia de Navarra.

Con fecha de entrada 5 de noviembre de 2014, la empresa GEOALCALI, S.L. presentó documentación adicional para la tramitación del permiso de investigación.

Con fecha de salida 23 de julio de 2015, el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra envió la documentación presentada por la empresa al Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón a fin de que este emitiera el informe previsto en el artículo 60 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Con fecha de entrada 31 de julio de 2015, la empresa GEOALCALI, S.L., presentó copias adicionales de la documentación presentada el 5 de noviembre de 2014.

Con fecha de entrada 19 de agosto de 2015, la empresa GEOALCALI, S.L., solicitó se proceda a la admisión definitiva del permiso de investigación "GOYO SUR" Nº 3.592, en base al artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Con fecha 25 de abril de 2016, el Servicio Provincial de Industria e Innovación en Zaragoza del Gobierno de Aragón informó que los terrenos solicitados por la empresa no se encontraban afectados por ningún derecho minero solicitado u otorgado.

Con fecha 15 de junio, a instancias del Gobierno de Navarra, la empresa presentó un nuevo proyecto de investigación del permiso, fundamentalmente porque se le solicitó que retirara del proyecto original la realización de una galería de investigación.

Con fecha de entrega 11 de octubre de 2016 se envió al Gobierno de Aragón el nuevo proyecto presentado por la empresa el 15 de junio de 2016.

Pº de la Castellana, 160
28071 - Madrid
Tlf.: 91 349 74 33
Fax: 91 349 76 10

DIRIGIDO POR: MARÍA JESUS MARTÍN MARTEL, DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. A TÉCNICA: UZI IZUAUROS USI:20:10
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/aireg con Código de Consulta y Verificación 8541097-49620534L714TGC7GL79.
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 1 de 6.



Con fecha 17 de diciembre de 2018, la Subdirección General de Residuos, emitió informe acerca del contenido del Plan, donde se hacen una serie de consideraciones sobre el mismo, señalando que el informe solo se podrá tener como favorable si la empresa modifica el contenido del Plan en el sentido solicitado.

Con fecha de 28 de diciembre de 2018, la Subdirección General de Minas envió a la empresa GEOALCALI, S.L. copia del informe emitido por la Subdirección General de Residuos de fecha 17 de diciembre de 2018, a efectos de que se subsanen las deficiencias existentes en el Plan de Restauración presentado por la empresa.

Con fecha 5 de marzo de 2019, la empresa GEOALCALI, S.L. presentó un nuevo Plan de Restauración en el cual han sido incluidas todas las consideraciones efectuadas por la Subdirección General de Residuos, en su informe de fecha 17 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a este Ministerio para la Transición Ecológica, la competencia para otorgar el presente permiso de investigación, dado que su ámbito geográfico se extiende a dos Comunidades Autónomas distintas.

Vistos los informes favorables al otorgamiento del permiso de investigación "GOYO SUR" nº 3.592 emitidos por las administraciones mineras del Gobierno de Navarra y el Gobierno de Aragón y del Gobierno de Navarra que son las dos Comunidades Autónomas afectadas por el citado permiso.

Considerando que del análisis de las alegaciones recibidas no se puede deducir que el otorgamiento del permiso de Investigación "GOYO SUR" nº 3.592 suponga incumplimiento alguno de la legislación vigente, hecho que también deduce de los informes sobre el otorgamiento realizados tanto por el Gobierno de Aragón, como por el Gobierno de Navarra.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como establece la disposición final cuarta de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de los artículos 47 y 48 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y los artículos 66 y 67 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Esta Dirección General RESUELVE otorgar a GEOALCALI, S.L. el siguiente permiso de investigación:



NOMBRE:	"GOYO SUR"
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	3.592
RECURSO A INVESTIGAR:	Todos los recursos de la sección C), con especial atención a las sales potásico-sódicas
PERIODO DE DURACIÓN:	Tres años
SUPERFICIE:	Veintinueve cuadrículas mineras (29)
PLANO DE DEMARCACIÓN DE FECHA:	Septiembre de 2017, coordenadas de los vértices incluidas en el plano
PROVINCIA:	Zaragoza y Navarra

CONDICIONES ESPECIALES

Se aprueba el Plan de Restauración en virtud del artículo 5.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de la industria extractiva y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, quedando el promotor obligado a su cumplimiento.

Antes de iniciar los trabajos de investigación, el promotor deberá constituir una garantía financiera o equivalente por una cantidad de 4.100,00 euros, quedando supeditado el inicio de los trabajos de investigación al establecimiento de la citada garantía financiera o equivalente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del ya citado Real Decreto 975/2009.

El plazo de vigencia del permiso de investigación será de tres años, a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento, sin perjuicio de la prórroga que determina el artículo 45 de la Ley de Minas. En el plazo de vigencia del permiso de investigación deberá ponerse de manifiesto el recurso objeto de la investigación definida en el proyecto presentado.

El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar dentro del perímetro demarcado y durante su vigencia, los trabajos programados en el proyecto general de investigación presentado y aprobado, con sujeción a lo establecido en el vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

Cada Plan de Labores que se presente a partir del otorgamiento del permiso de investigación, deberá ir acompañado de una memoria de detalle firmada por el Director Facultativo, que acredite el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto aprobado, y que deberá contener al menos:

- Descripción detallada de los trabajos realizados, incluyendo los planos de localización, planta, perfiles y detalles necesarios para la identificación de las labores ejecutadas.



- Inversiones pendientes de realizar, indicando en porcentaje lo ejecutado y lo pendiente.
- Desviaciones de lo ejecutado con respecto a lo proyectado, justificando dichas desviaciones. En caso de que dichas desviaciones supongan un retraso de los trabajos, deberán describirse con detalle las soluciones propuestas para la recuperación del calendario previsto. De no ser posible dicha recuperación se acompañará un nuevo calendario, justificando los nuevos plazos, que en ningún caso podrán superar la duración máxima del plazo por el que fue otorgado el permiso. Las desviaciones no justificadas serán consideradas incumplimientos de los plazos para realizar los trabajos, situación considerada como supuesto de caducidad en el artículo 108.f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Resultados obtenidos en las investigaciones realizadas y conclusiones derivadas de los mismos en cuanto a viabilidad de la posible explotación del recurso y el potencial del yacimiento.

Se cumplirán las siguientes condiciones solicitadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el caso de que las labores de investigación se desarrollen en el territorio de Aragón:

1. En ningún caso se producirá evacuación de aguas derivada del sondeo al río Onsella ni a cursos de agua naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón, utilizando para ello en caso necesario, las balsas proyectadas, debiendo paralizar la perforación si existiera posibilidad de superar la capacidad de las mismas. Asimismo, en caso de riesgo de mezcla de acuíferos de niveles salinos con el acuífero aluvial del río Onsella u otros niveles acuíferos, deberá procederse al sellado u obturación del sondeo garantizando la no mezcla de aguas de distintas características y/o calidades.
2. Para la protección del milano real en el ámbito del río Onsella, los trabajos se realizarán preferentemente entre agosto y febrero para evitar afecciones en su época de nidificación. Se podrá solicitar visita de Agente de Protección de la Naturaleza al efecto de determinar la presencia o no, de esta especie en el entorno de la actuación para poder realizar los trabajos durante la época de nidificación en caso de presencia negativa.
3. Se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para el inicio y final de los trabajos de investigación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, al objeto de que se pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.

Si en el curso de las labores de investigación se viera la necesidad de realizar un mayor número de prospecciones, obras u otras labores con afección al medio, se deberá presentar una modificación de Plan de Restauración para incluir las nuevas labores de investigación.

Los trabajos de investigación quedarán sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades mineras del Gobierno de Navarra y del Gobierno de Aragón, según el territorio de la Comunidad Autónoma donde se realicen los mismos.

INFORMACIÓN MARCA JESUS MARQUEZ, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, ABOGADO UZUQUILIZU, USU, ZU, UO
Este documento es accesible desde servicios.mim.gob.es, estando con Código de Consulta y Verificación 8541097-49620534L7T4TGC7GL79.
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 5 de 6.



El presente otorgamiento no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias, autorizaciones o aprobaciones que sean preceptivos para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el computo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

María Jesús Martín Martínez
(Firmado electrónicamente)